H. Diputada Camila Rojas Valderrama **Santiago, 9 de Julio de 2018**

Comisión Especial Investigadora del CAE

Presidenta,

Por su intermedio me dirijo a la Comisión, respecto de su Oficio N°34/2018, por el que me solicita informarla en relación con la legalidad de determinadas cláusulas contractuales, teniendo en cuenta la ley N° 19.496 de protección a los consumidores y su modificación por la ley N° 20.555, conocida como "Sernac Financiero", cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

1. Las cláusulas que su Oficio transcribe fueron sometidas a consideración de los Tribunales de Justicia en la Causa Rol C-22148-2016, del 16 Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados Prats con Scotiabank Chile, conteniéndose a fojas 10 a 13 de la demanda. Estas cláusulas dicen relación con la prueba de abonos y pagos, la documentación de desembolsos, Mandatos e instrucciones, y con la Aceptación de Mandatos e instrucciones para el llenado de Pagarés, y forman parte del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según la Ley N° 20.027. Dicha causa se encuentra actualmente pendiente.

2. Las cláusulas indicadas tratan sobre aspectos similares, pero no idénticos a los observados a fines del año 2016 y principios del año 2017 por el Servicio Nacional del Consumidor, en el marco del trabajo realizado por la División de Consumo Financiero con la Comisión Ingresa. Durante este trabajo se revisó una versión distinta, probablemente posterior, al contenido en la demanda señalada.

3. Con respecto al texto observado en el marco de dicho trabajo, las cláusulas se referían a las siguientes materias:

    a. Liberación de rendir cuenta de las gestiones realizadas en ejecución del Mandato
    b. Delegación del mandato por parte del mandatario, cuantas veces lo estimara necesario
    c. Falta de especificidad del mandato, otorgándose mandatos amplios y en blanco
    d. Falta de claridad en cuanto al efecto de suscripción de pagarés en las obligaciones del contrato en cuanto a la novación.
    e. Prórroga de competencia

4. La Comisión Ingresa informó al Servicio su disposición a cambiar redacciones en los contratos con el fin de no establecer desequilibrios contractuales contrarios a la buena fe en perjuicio de los Estudiantes, en la mayoría de las materias observadas.

Tomando en consideración lo anterior, y dado que en representación del Servicio Nacional del Consumidor concurrirá su actual Director, agradeceré me excuse de concurrir en esta ocasión, sin perjuicio de lo cual quedo a su disposición para complementar o aclarar cualquier asunto que la Comisión estime pueda requerir.

Sin otro particular,

Le saluda muy atentamente,

Ernesto Muñoz Lamartine

Abogado